

**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 206-2023-GM-MDCH.**

Checacupe, 10 de noviembre de 2023

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHECACUPE, PROVINCIA DE CANCHIS - CUSCO.**

**VISTO:**

El Informe de Conformidad N° 003-2023-MDCH-SGDSYSM-RP-RHRM de fecha 18 de octubre 2023, emitido por el Econ. Renan H. Rios Mercado Residente de Proyecto, el Informe N° 062-2023-MDCH-GM-OL-UALM/KJRA de fecha 25 de octubre 2023, emitido por la CPC. Kerly Jhulisa Ramírez Alarcón Jefa de almacén central, el Informe N° 0124-2023-MDCH-OI/EAJ de fecha 30 de octubre 2023, emitido por el CPC. Emiliano Anaya Jurado Jefe de la Oficina de Logística, la Opinión Legal N° 323-2023-ALE/MDCH/ARCC, de fecha 09 de noviembre 2023, emitido por el Abg. A. Rubén Cuyo Condori Asesor Jurídico Externo de la Municipalidad Distrital de Checacupe, lo relativo a la aplicación de penalidad al proveedor PUMA MALDONADO BERNARDINO, Y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, señalando que las Municipalidades con órganos de gobierno local con autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Y la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción a nuestro ordenamiento jurídico y se extiende a todas aquellas competencias que constitucionalmente le hayan sido atribuidas.

Que, el segundo párrafo del artículo 31° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades establece: "Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de calidad requerida, en forma oportuna y a precios adecuados"

Que, el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley 30225-Ley de Contrataciones del Estado, señala que, "Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley: a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el catálogo Electrónico de Acuerdo Marco". Por lo que el monto referencial es inferior a 8 UITs, corresponde aplicar la Ley de contrataciones del Estado y su Reglamento respectivo.

Que, el numeral 5.2 del Decreto Supremo N°344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, señala que: "El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se haya asignado tal función".

Que, el artículo 161° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, establece; Penalidades. 161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista, ante el incumplimiento de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. 161.2. La Entidad prevé los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por norma; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) días de penalidades pueden alcanzar cada una un monto equivalente al





GERENCIA MUNICIPAL
'AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO'

diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser al caso, del ítem que debió ejecutarse.

Que el Artículo 162° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, indica; 'Penalidad por mora en la ejecución de la prestación', 161.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula: Penalidad diaria=0.10xmonto vigente /F x plazo vigente en días¹, 162.2. Tanto en monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso de que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso. 162.3. En caso no sea posible cuantificar el monto de la prestación materia de retraso. La Entidad puede establecer en los documentos del procedimiento de selección la penalidad a aplicarse. 162.4 Para los supuestos que, por la naturaleza de la contratación, la fórmula indicada en el presente artículo no cumpla con su finalidad, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial puede establecer fórmulas especiales para el cálculo de la penalidad por mora.

Que, el artículo 168.1 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado modificado por el Decreto Supremo N° 162.1021-EF establece que 'La recepción y conformidad es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección. Así mismo, el numeral 168.2 señala; 'La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación. La calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio. La conformidad puede consignarse en dicho documento. 'Finalmente, cabe mencionar el Plazo de emisión de conformidades, para efecto el numeral 168.3 dispone; 'La conformidad se emite en un plazo máximo de siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, o si se trata de consultorías, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo de quince (15) días, bajo responsabilidad del funcionario que debe emitir la conformidad. El mismo plazo resulta aplicable para que la entidad se pronuncie sobre el levantamiento de observaciones, según corresponda.

Que, mediante Informe de conformidad N° 003-2023-MDCH-SGDSYSM-RP-RHRM de fecha 18 de octubre 2023, emitido por el Econ. Renan H. Rios Mercado Residente de Proyecto, emite conformidad sobre la adquisición de combustible (GASOHOL 90 OCTANOS PLUS) para el proyecto: 'MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA LOCAL EN LA LOCALIDAD DE CHECACUPE Y COMUNIDADES DEL DISTRITO DE CHECACUPE DE LA PROVINCIA DE CANCHIS DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO', menciona que existe 01 día de retraso en la entrega del bien.

Que, mediante Informe N° 062-2023-MDCH-GM-OL-UALM/KJRA de fecha 25 de octubre 2023, emitido por la CPC. Kerly Jhulisa Ramírez Alarcón jefa de almacén central de la MDCH, mediante el cual informa sobre la demora de entrega de los bienes, por la contratación de adquisición de combustible, para el proyecto 'MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA LOCAL EN LA LOCALIDAD DE CHECACUPE Y COMUNIDADES DEL DISTRITO DE CHECACUPE DE LA PROVINCIA DE CANCHIS DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO', Meta 094, a nombre del proveedor PUMA MALDONADO BERNARDINO, con RUC N°10012975347

EN EL SIGUIENTE CUADRO SE ESPECIFICA LAS FECHAS DE ENTREGA DE LOS BIENES:

Table with 6 columns: NOTIFICACIÓN DEL CONTRATO, PLAZO DE ENTREGA, INICIO DE ENTREGA, FIN DE ENTREGA, FECHA QUE ENTREGO, DÍAS DE DEMORA. Row 1: 11/10/2023, 03 DÍAS calendarios, 12/10/2023, 14/10/2023, 17/10/2023, 01 días



2608

Los días 14 y 15 de octubre son días o laborables por la parte administrativa de la Municipalidad Distrital de Checacupe.

Que, con Informe N° 0124-2023-MDCH-OL/EAJ de fecha 30 de octubre 2023, el jefe de la Oficina Logística, CPC. Emiliano Anaya Jurado, informa acerca de la Orden de Compra N° 0602-2023 que corresponde al proveedor PUMA MALDONADO BERNARDINO con RUC N° 10012975347 para la adquisición de Gasolina 90 Octanos Plus, Al respecto debo manifestar que la mencionada Orden de Compra N° 0602-2023 (PUMA MALDONADO BERNARDINO) tiene un plazo de entrega de 03 días calendarios a la suscripción del contrato

Table with 7 columns: PLAZO DE ENTREGA, INICIO DE ENTREGA, FIN DE ENTREGA, FECHA DE ENTREGO, MONTO DEL CONTRATO, DÍAS DE ATRASO. Row 1: 03 DÍAS CALENDARIOS, 12/10/2023, 14/10/2023, 17/10/2023, S/. 3,582.00, 01 DÍAS

Que, mediante informe de conformidad N° 003-2023-MDCH-SGDSYSM-RP-RHRM de fecha 18 de octubre del 2023 la residencia emite conformidad a la adquisición con un retraso de 01 día calendarios del cual se debe aplicar la penalidad como corresponde.

Por todo lo expuesto y en aplicación a la Ley de contrataciones del Estado. En su Artículo 162° del reglamento y en merito a lo estipulado en la orden de compra sobre plazo y validez de la misma, el atraso injustificado, la Entidad le aplicará automáticamente una penalidad por mora por cada día de retraso de acuerdo al siguiente detalle:

Table with 5 columns: FIN DE FECHA DE ENTREGA SPLAZO, FECHA DE ENTREGA EFECTIVA, DÍAS DE ATRASO, PENALIDAD DIARIA, TOTAL, PENALIDAD. Row 1: 14/10/2023, 17/10/2023, 01 DÍAS, 298.50, 298.50

Visto el monto de penalidad, se puede observar que el monto NO a superado el máximo permitido para aplicar la penalidad, correspondiendo solo aplicar el monto a uno (1) días de retraso que vendría a ser S/.298.50 (doscientos noventa y ocho con 50/100 soles).

Que, mediante opinión Legal N° 323-2023-ALE/MDCH/ARCC de fecha 09 de noviembre 2023, emitido por el Asesor Jurídico Externo de la Municipalidad Distrital de Checacupe, manifiesta que Por los fundamentos expuestos esta Asesoría Opina por la PROCEDENCIA de la APLICACIÓN DE PENALIDAD AL PROVEEDOR PUMA MALDONADO BERNARDINO con RUC N° 10012975347; por haber acumulado 01 día de retraso injustificado en la entrega del bien (adquisición de GASOLINA DE 90 OCTANOS PLUS) de la Orden de compra N° 0602-2023, Correspondiendo aplicar el monto de S/.298.50 (doscientos noventa y ocho con 50/100 soles) conforme al numeral 161.2 del artículo 161 de la Ley N° 30225.

Que, estando a los argumentos legales expuestos, y en uso de las atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 098-2023-MDCH, de fecha 01 de junio de 2023.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR la APLICACIÓN DE PENALIDAD por mora al proveedor PUMA MALDONADO BERNARDINO con RUC N° 10012975347, por el monto de S/. 298.50 (Doscientos noventa y ocho con 50/100 soles), por haber incurrido en retraso injustificado de un (01) día calendario, de la Orden de Compra N° 0602-2023, para la contratación de (adquisición de GASOLINA DE 90 OCTANOS PLUS) para el proyecto: 'MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA LOCAL EN LA LOCALIDAD DE CHECACUPE Y COMUNIDADES DEL DISTRITO DE CHECACUPE DE LA PROVINCIA DE CANCHIS DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO', Meta 094-2023, conforme a los antecedentes y considerados expuestos en Aplicación del numeral 162.1 del artículo 162 del Decreto supremo N° 244-2018 EF que es modificado por el Decreto Supremo N° 162-2021-EF.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL CHECACUPE



2677

## GERENCIA MUNICIPAL "AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** a la Oficina de Logística, comunique al Proveedor el incumplimiento de los plazos contractuales y la penalidad aplicada en virtud del numeral 162.1 del Artículo 162 del Decreto Supremo 344-2018-EF y modificatorias para las acciones pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR**, el tenor de la presente Resolución a las Oficinas de Tesorería y Rentas, Oficina de Logística (con el expediente principal), y Área usuaria para su conocimiento, cumplimiento y acciones que corresponda.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHECACUPE  
CANCHESI - CUSCO  
*[Signature]*  
C.P.C. Zenobia Almanza Bas Consuelos  
DNI: 28871396  
GERENTE MUNICIPAL

CC.  
Logística  
Tesorería  
Archivo